

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

Bogotá, 10 de abril de 2026

Respetado (a) ciudadano (a):

Francy Jasmel Guillen Rodriguez

Ref. Respuesta a su PQRSDF Núm. 170688 registrada el 01 de abril de 2026.

Gracias por contactar a Migración Colombia.

En ejercicio de las funciones de la Subdirección de Extranjería, dadas a Migración Colombia, las cuales se encuentran reguladas por el artículo 17 del Decreto 4062 de 2011, nos permitimos acusar recibo de la misiva electrónica allegada bajo el radicado del asunto, por tanto, en ejercicio de las competencias se responde a la petición de la siguiente manera:

"(...) Me permito realizar una consulta respecto a mi situación migratoria como visitante en Colombia. Ingresé al país el día 15 de noviembre de 2025, y posteriormente me fue otorgada una prórroga de permanencia con vigencia hasta el 13 de mayo de 2026. Tengo previsto salir del país antes del 15 de abril de 2026 y quisiera confirmar si, al hacerlo antes del vencimiento de mi prórroga, podré reingresar a Colombia dentro del mismo año calendario sin inconvenientes. Asimismo, agradecería me informaran si, al momento de mi reingreso, se me otorgarán los días restantes de la prórroga previamente concedida, o si se aplicará un nuevo cómputo de días dentro del límite máximo de 180 días de permanencia permitidos por año. Agradezco de antemano su orientación para asegurar el cumplimiento de la normativa migratoria vigente. (...)"

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

De manera atenta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se permite dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Reciba un cordial saludo. De manera atenta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se permite dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

La normativa vigente establece en el artículo 12 de la Resolución 3167 de 2019 que:

"ARTÍCULO 12. PERMISOS DE INGRESO Y PERMANENCIA. Migración Colombia podrá otorgar Permiso de Ingreso y Permanencia a los ciudadanos extranjeros cuya nacionalidad no requiera visa, y que pretendan ingresar al territorio nacional sin vocación de domicilio ni ánimo de lucro, para permanecer en períodos de corta estancia."

Conforme a lo anterior, frente al tiempo de permanencia, la misma resolución en su artículo 14 indica:

"ARTÍCULO 14. DEL TIEMPO DE PERMANENCIA. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, llevará el registro del número de días de permanencia de cada extranjero que ingresa al país, y sea titular de permisos PIP y PTP, con el fin de que no excedan ciento ochenta (180) días calendario (continuos o discontinuos), dentro del mismo año calendario".

Con base a la normatividad vigente aplicable, el permiso de turismo se otorga por 90 días calendario, prorrogables por otros 90 días calendario siempre que el ciudadano cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Resolución 2061 de 2020. Sin que este exceda los ciento ochenta (180) días calendario (continuos o discontinuos) dentro del mismo año calendario (01 de enero a 31 de diciembre).

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

En el caso concreto de acuerdo a lo indicado por la peticionaria, en el año 2026 cuenta con una permanecía regular de acuerdo a la prórroga del permiso obtenido en el año 2025. Habiendo consumido del año 2026 104 días (01 de enero a 15 de abril de 2026), siempre que el ciudadano extranjero salga en esa fecha. Quedando 76 días para un total de 180 días calendario (continuos o discontinuos) dentro del mismo año calendario (01 de enero a 31 de diciembre).

Por lo anterior, en de volver a ingresar puede hacerlo y se le otorgará el tiempo restante.

En caso de que el ciudadano extranjero requiera permanecer más de los 180 días calendarios permitidos por la normatividad vigente, deberá aplicar a una Visa ante el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de cancillería antes del vencimiento del Permiso de Ingreso y Permanencia otorgado.

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
Subdirección de Extranjería
Nivel Central

Elaboró: Erika Ladino Novoa
Cargo: Oficial de Migración